## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES**, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

## CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 7 de marzo de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6082.**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, mediante escrito de 6 de febrero del presente año, la Subdirección General de Ordenación de las Telecomunicaciones, notifica la Resolución de 19 de diciembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que se acompaña a esta Resolución como Anexo, por la que otorga a la entidad **"FUTURE TELECOM VALENCIA, S.L.L."**, una Autorización Provisional para la prestación del servicio de telecomunicación de **"REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO EN ACCESO INDIRECTO"**, tal y como se describe en la solicitud formulada por la sociedad interesada ante dicho Organismo.

**Segundo.** La precitada Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 27 de noviembre de 2001, autoriza la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la misma, por un plazo de 24 meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización, prorrogándose el plazo de modo automático por períodos de 12 meses. No obstante, la Autorización Provisional se extinguirá en el momento de la entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación se autoriza por dicha resolución.

**Tercero.** Al escrito de notificación se acompaña la documentación administrativa relativa a la sociedad interesada y en particular todos lo datos que, en virtud del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, deben ser objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales.

## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece, en su artículo 10, que se requerirá una Autorización General para la prestación de servicios de telecomunicación y para el establecimiento o explotación de las redes de telecomunicaciones que no precisen el otorgamiento de una licencia individual.

**Segundo.** El artículo 14 de la precitada Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones, dispone que cuando la prestación de un nuevo servicio no hubiese sido aún objeto de regulación, mediante la aprobación de la correspondiente Orden ministerial, el Ministerio competente, una vez recibida la solicitud para llevar a cabo la actividad, establecerá las condiciones provisionales que lo permitan y otorgará o denegará motivadamente lo solicitado.

**Tercero.** La Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, establece, en su artículo 15, que el Órgano que hubiese dictado la Resolución del otorgamiento de la autorización, dará traslado de la misma a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la inscripción de la autorización otorgada en el Registro correspondiente.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, el artículo 4.3 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y el artículo 1.Dos, 2.b) y 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

**A C U E R D A:** Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de la entidad **"FUTURE TELECOM VALENCIA, S.L.L."**, C.I.F. nro. B-97125652, con domicilio social y afectos de notificaciones en Valencia, Calle Maximiliano Thous, nro. 41, como titular de una Autorización Provisional para la prestación del servicio de telecomunicación de **"REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO EN ACCESO INDIRECTO"**, otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 19 de diciembre de 2001.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución, se inscribirá como fecha de extinción de la Autorización Provisional el día **19 de diciembre de 2003**, modificándose dicha fecha por períodos de doce meses, hasta que esta Autorización Provisional se extinga por la entrada en vigor de la Orden ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación autoriza.

**Modificación de los datos inscritos.**

Una vez practicada la inscripción de esta Autorización Provisional, se consignarán en el correspondiente Registro Especial cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la autorización. El titular de la autorización estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio competente o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

**Cancelación de la inscripción registral**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/1998, y en el artículo 7 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá cancelar la inscripción registral, previa tramitación del correspondiente expediente de revocación.

**Extinción de la Autorización.**

Cuando el interesado cese en la prestación del servicio o en la explotación de la red, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la inscripción registral.“

**Tasas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 17501998, de 31 de julio, todo titular de una Autorización General para la prestación de servicios a terceros, estará obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una tasa anual que no podrá exceder del 2 por 1.000 de sus ingresos brutos de explotación. El tipo de gravamen se establecerá para cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La tasa se devengará con carácter anual el día 31 de diciembre. Dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente al citado devengo, el titular de la presente Autorización General deberá presentar ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Dirección de Administración y Gestión Económica) una declaración de ingresos brutos de explotación correspondiente al periodo de devengo

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

**EL SECRETARIO,**

**Vº. Bº. EL PRESIDENTE,**

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN POR LA QUE SE OTORGA A FUTURE TELECOM VALENCIA, S.L.L. UNA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO DISPONIBLE AL PÚBLICO**

Se ha recibido en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la solicitud presentada por Future Telecom Valencia, S.L.L. (en adelante, Future Telecom) para la obtención de un título habilitante para la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico, presentada al amparo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de las Telecomunicaciones, por tratarse de un servicio cuya regulación aún no ha sido establecida mediante la correspondiente Orden Ministerial.

El servicio que se pretende prestar consiste en una modalidad de reventa del servicio telefónico en acceso indirecto, sin disponer Future Telecom para ello de medios de transmisión ni conmutación propios.

El servicio es prestado por operadores con licencia habilitante, a los que Future Telecom comprará minutos telefónicos al por mayor, beneficiándose de descuentos por volumen, siendo computado el consumo de sus clientes con estos operadores contra las respectivas cuentas de minutos al por mayor que con ellos mantenga.

Las redes de estos operadores serán seleccionadas por los clientes de Future Telecom mediante la marcación del código de selección de dichos operadores o por reajuste de la conexión telefónica de sus clientes, mediante el mecanismo de preselección de operador en la red de acceso.

En caso de emplear el mecanismo de selección llamada a llamada, la marcación del código correspondiente a los operadores seleccionados por Future Telecom se realiza por el cliente o por equipos automáticos: centralitas o encaminadores.

En la descripción aportada, Future Telecom declara asumir las responsabilidades relativas tanto a la comercialización como a la prestación del servicio,

MINISTERIO DE CIENCIA
La presente fotocopia ha sido debidamente cotejada con su original que es fiel reproducción
Madrid,
LA JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Mª José Fernández Pérez

comprometiéndose a la resolución de eventuales conflictos que le planteen sus clientes.

En relación con las posibilidades de contratación y acceso a los servicios de los distintos operadores del servicio telefónico, la prestación de los servicios de Future Telecom resulta incompatible con la contratación por sus usuarios, de modo directo, con los operadores cuyo servicio es objeto de reventa, por lo que para proceder a la citada contratación directa con dichos operadores es preciso solicitar previamente la baja de los servicios prestados por Future Telecom, circunstancia ésta de la que se informa a los clientes en el momento de suscribir su contrato con Future Telecom.

Por otra parte, la contratación de los servicios de Future Telecom no supone limitación para acceder a los servicios prestados por el resto de operadores, ya que, los equipos encaminadores empleados tienen la posibilidad de ser desactivados mediante la marcación de una determinada secuencia de dígitos, tras lo cual se puede acceder a través de ellos tanto a los servicios prestados por el operador de la red de acceso, como a los ofrecidos por otros proveedores en acceso indirecto.
Por tanto, puede establecerse que el servicio que Future Telecom pretende prestar consiste en la mera reventa del servicio telefónico, sin que su intervención altere ni las capacidades ni los derechos de los usuarios en relación con el servicio.

En su virtud

**RESUELVO**

**Primero.** Otorgar a Future Telecom Valencia, S.L.L. una autorización provisional para la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico, conforme a la descripción contenida en la documentación por él aportada.

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA
La presente Fotocopia ha sido debidamente cotejada con su original del que es fiel reproducción.
Madrid.

**LA JEFE DEL SERVICIO**

**Fdo.: Mª José Fernández Pérez**

**Segundo.** El titular de esta autorización, en la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico, deberá respetar aquellas condiciones que le resulten de aplicación de las establecidas en el articulo 10 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares. En particular, deberá cumplir la normativa que resulte de aplicación en materia de protección de datos personales, secreto de las comunicaciones y derechos de los usuarios. Asimismo, atenderá las reclamaciones de sus usuarios sobre precio, facturación y calidad del servicio telefónico, en las condiciones previstas en la solicitud.

**Tercero.** El titular de esta autorización deberá respetar, en la medida que resulte aplicable, la normativa que, en su momento, se establezca, en materia de derechos de los usuarios, en desarrollo del Título IV del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

**Cuarto.** Se autoriza a la prestación del servicio en las condiciones establecidas en esta autorización por un plazo de 24 meses desde la fecha de su otorgamiento. Este plazo será prorrogado de modo automático por periodos de 12 meses.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autorización provisional se extinguirá en el momento de la entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación se autoriza por la presente Resolución. Una vez se produzca dicha entrada en vigor, esta autorización provisional deberá acomodarse a lo que se disponga en ella, sin que su titular conserve ningún derecho preexistente a la citada.

**LA JEFE DEL SERVICIO**

**Fdo.: Mª José Fernández Pérez**

**Quinto.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, las condiciones impuestas en esta autorización podrán modificarse en los términos previstos en el artículo 11 de dicha Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación; o Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de su notificación.

Madrid 19 de diciembre de 2001

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

P.D. del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
(Orden de 30 de noviembre de 2000, B.O.E. de 5 .12.00)

Bernardo Pérez de Ucón Ponce

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La presente Fotocopia ha sido debidamente cotejada con su original del que es fiel reproducción

LA JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Mª José Fernández Pérez